

Constitución Política de La República de Guatemala

Artículo 141: otras atribuciones del congreso.

- a) Dictar, reformar y derogar las leyes:
- b) Aprobar, modificar o improbar, a más tardar 30 días antes de entrar en vigencia. El presupuesto de ingresos y egresos del Estado. El ejecutivo deberá enviar el proyecto de presupuesto al congreso con 120 días de anticipación a la fecha en que principara el ejercicio fiscal.
- c) Dictar Impuestos ordinarios y Extraordinarios conforme a las necesidades del Estado.
- d) Aprobar o improbar anualmente, en todo o en parte, y emitir informe de la contabilidad.
- e) Dictar honores públicos por grandes servicios prestados a la Nación.
- f) Declarar la guerra y aprobar o improbar los tratados de paz.

- 2) Specimen el dominio de la Nación, establezcan la unión económica o política de Centroamérica, transfieran competencias a organismos, instituciones o mecanismos creados dentro de un ordenamiento jurídico comunitario concentrado para realizar objetivos.
- 3) obliguen financieramente al Estado en proporción que exceda al 1% del presupuesto del Ingresos ordinarios.
- 4) Constituyen compromiso por someter cualquier asunto a decisión judicial o arbitraje internacionales.
- 5) Continguen cláusulas general de arbitraje o sometimiento a jurisdicción internacional.
- 6) Nombran comisiones de investigación en asuntos específicos de la administración pública.

Artículo 134. Descentralización y Autonomía.
El Municipio y las entidades autónomas y descentralizadas, actúan por delegación del Estado.

La autonomía, fuera de los casos especiales contemplados en la constitución de la República.

- a) Coordinar su política, con la política general del Estado y, en su caso, con la especial del Distrito.
- b) Mantener estrecha coordinación con el órgano de planificación del estado.
- c) Permitir para su información al organismo Ejecutivo y al congreso de la República.
- d) La remisión será con fines de aprobación.
- e) Permitir a los mismos organismos, los memoriales de sus labores e informes específicos.
- f) Dar las facilidades necesarias para el órgano encargado de control fiscal.
- g) En toda actividad de carácter Internacional.

931,50 x 5/6

b) Se considerará inoperante el funcionamiento de una entidad descentralizada.

Capítulo IV Presupuesto Limonense

Artículo 237. (Reformado) Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado. El presupuesto general de ingresos y egresos del Estado, aprobado por cada ejercicio fiscal.

La unidad del presupuesto, es obligatorio y su estructura programática.

Los organismos, las unidades descentralizadas y los autónomos podrán tener presupuestos y fondos preventivos cuando la ley así lo establezca.

No podrán incluirse en el presupuesto general de ingresos y egresos del Estado gastos confidenciales o gastos alguno que no deba su comprobación o que no est sujeto a fiscalización.

Los organismos de fondos preventivos son aquellos que se crean para atender necesidades específicas de los mismos.

De

Que es una Administración con el fin de cumplir con los requisitos constitucionales.

Acum
Presup
carga
del

Los organismos o entidades estatales que dispongan de fondos privados están obligados a publicar anualmente con detalle el origen y aplicación de los mismos debidamente auditado por la centraloría.

Decreto Número 1-98

Que es necesario reformar estructuralmente la Administración Tributaria, para que se recauden con eficiencia los ingresos que el Estado requiere para cumplir con sus obligaciones constitucionales.

Considerando

Acuerdo de paz suscrito por el gobierno de la República en diciembre de 1,996, se perpetuó el compromiso de llevar a cabo las medidas de la Administración.

Considerando

Que es urgente fomentar el cumplimiento de las obligaciones tributarias, lo cual debe lograrse a través del combate de la evasión, la defraudación y el contrabando.

Considerando

Que para alcanzar los objetivos planteados en los considerandos anteriores, se crea una entidad descentralizada, personalidad jurídica, patrimonio y recursos.

Considerando

Que es el establecimiento de una entidad descentralizada permitir la creación de un cuerpo de funcionarios profesionalizados para dar una mejor atención a los contribuyentes y lograr un incremento en la recaudación fiscal en beneficio de toda población.